Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2197 DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 2017

relativo al reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio de 2017

(DO L 312 de 28.11.2017, p. 86)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1097 de la Comisión de 26 de julio de 2018	L 197	5	3.8.2018

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/2197 DE LA COMISIÓN

de 27 de noviembre de 2017

relativo al reembolso, con arreglo al artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de los créditos prorrogados del ejercicio de 2017

Artículo 1

En el anexo del presente Reglamento se establecen los importes de los créditos que serán prorrogados del ejercicio de 2017 con arreglo al artículo 169, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y que, de conformidad con el artículo 26, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, se ponen a disposición de los Estados miembros para el reembolso a los perceptores finales que estén sujetos al porcentaje de ajuste en el ejercicio de 2018.

Los importes que se prorrogarán estarán sujetos a la decisión de prórroga que adopte la Comisión de acuerdo con el artículo 169, apartado 3, párrafo quinto, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

Artículo 2

Los gastos efectuados por los Estados miembros en relación con el reembolso de los créditos prorrogados solo podrán optar a la financiación de la Unión en caso de que los importes correspondientes hayan sido abonados a los beneficiarios antes del 16 de octubre de 2018.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO

Importes disponibles para el reembolso de los créditos prorrogados

(Importes en EUR)

Bélgica	6 129 769
Bulgaria	7 720 511
República Checa	10 764 025
Dinamarca	10 476 968
Alemania	58 035 302
Estonia	1 288 878
Irlanda	13 229 176
Grecia	16 182 344
España	54 860 187
Francia	89 884 134
Italia	37 765 185
Chipre	355 813
Letonia	1 952 848
Lituania	3 923 157
Luxemburgo	406 406
Hungría	14 828 231
Malta	33 643
Países Bajos	8 821 818
Austria	6 908 717
Polonia	24 870 087
Portugal	6 699 290
▼M1	
Rumanía	16 452 203
▼B	
Eslovenia	931 120
Eslovaquia	5 554 196
Finlandia	5 885 783
Suecia	7 897 927
Reino Unido	37 930 754